

110013103007-2020-00175-00

MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ <mabeco222@hotmail.com>

Jue 12/05/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONSTRUCCIONES ORLANDO VELANDIA JUNCA S.A.S
DEMANDADO : OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.
RADICADO : 110013103007-2020-00175-00

En mi calidad de apoderada de la sociedad **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. – OBS S.A.S**, debidamente reconocida en el auto de admisión al proceso de reorganización y estando facultada para ello, mediante Auto No. 460-015412, con radicado No. 2021-01-668065 de fecha 11 de noviembre de 2021 de la Superintendencia de Sociedades, me permito adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN** para fines pertinentes.

Cordialmente,

MARY BELÉN CORONADO DE GUTIERREZ
CELULAR 310 222 1369
FIJO 7045800
CARRERA 14 N° 75-77 OFICINA 603-604
BOGOTÁ

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONSTRUCCIONES ORLANDO VELANDIA JUNCA S.A.S
DEMANDADO : OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.
RADICADO : 110013103007-2020-00175-00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

KELLY MARCELA MORALES JIMÉNEZ, en mi calidad de representante legal y promotora, y **MARY BELEN CORONADO DE GUTIÉRREZ**, en mi calidad de apoderada de la sociedad **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. – OBS S.A.S**, debidamente reconocida en el auto de admisión al proceso de reorganización y estando facultada para ello, mediante Auto No. 460-015412, con radicado No. 2021-01-668065 de fecha 11 de noviembre de 2021 de la Superintendencia de Sociedades, como se indicó en memorial que antecede, nos permitimos interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendarado el 06 de Mayo de 2022, teniendo como sustento las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Con memorial radicado el 22 de Febrero de 2022, se informó sobre la admisión al proceso de reorganización de la sociedad **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. – OBS S.A.S** y se solicitó la entrega de títulos judiciales retenidos y obrantes en el proceso, advirtiendo sobre la imposibilidad de continuar demanda ejecutiva o de cobro contra el deudor:

*“El despacho deberá atender lo contenido en el **numeral sexto** del Auto No. 460-015412, que establece:*

<Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales...:

(...)

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. (...)>

De lo anterior, se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso en contra de la sociedad de la referencia, cualquier actuación surtida en contravención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, -Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso-, será nula.”

2. Con memorial radicado el 03 de Mayo de 2022, se reitera al despacho la solicitud de entrega de títulos judiciales.
3. Mediante auto calendarado el 06 de Mayo de 2022, el despacho concedió recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandante en contra de la providencia proferida el 11 de octubre de 2021, en el cual se revocó el mandamiento de pago.
4. En ese sentido, yerra el despacho al conceder el recurso de apelación y ordenar la remisión del expediente virtual al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, toda vez que la sociedad **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S.**, fue admitida a reorganización el 11 de Noviembre de 2021, en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, cualquier actuación surtida con posterioridad a la fecha de inicio del proceso ES NULA.
5. Adicionalmente, pese a que no ha remitido el proceso a la Superintendencia de Sociedades para su incorporación en el trámite de reorganización, tampoco se ha dado aplicación a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, que ordena la entrega de los dineros retenidos al deudor y el levantamiento de las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **LEY 1116 DE 2006**, artículo 20: ***“Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite...”***

El Juez o funcionario competente DECLARARÁ DE PLANO LA NULIDAD de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

- **LEY 1116 DE 2006**, artículo 126 inciso 3: ***“Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria.”***
- **DECRETO 772 DE 2020**, artículo 4: ***“Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que***

trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, SE LEVANTARÁN POR MINISTERIO DE LA LEY, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.”
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

SOLICITUD

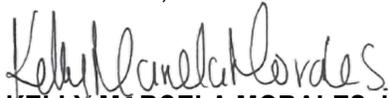
De lo anteriormente expuesto y la normatividad concursal vigente, solicito al despacho:

1. Reponer el auto calendado el 06 de Mayo de 2022, **DECRETANDO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** posterior a la fecha de admisión al proceso de reorganización, es decir el 11 de noviembre de 2021, y remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades webmaster@supersociedades.gov.co, expediente No. 70.303
2. Como consecuencia de la nulidad, **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** y entregar los títulos judiciales retenidos a la sociedad concursada, con el fin de evitar se causen mayores perjuicios a la sociedad que generan la disminución del flujo de caja y liquidez, dificultando la recuperación de la empresa, violando los principios rectores del proceso de Reorganización Empresarial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. – OBS S.A.S.**

Cordialmente,



KELLY MARCELA MORALES JIMÉNEZ

C.C. 1.020.713.210

Representante legal - Promotora

OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. – OBS S.A.S



MARY BELEN CORONADO DE GUTIÉRREZ

C.C. 37.238.021 de Cúcuta

T.P 23.918 del C.S.J

Apoderada en el proceso de reorganización.

OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. – OBS S.A.S

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA FIJACIÓN EN LISTA

<u>N° PROCESO</u>	<u>TIPO TRASLADO</u>	<u>INICIA</u>	<u>VENCE</u>	<u>FOLIOS</u>
2020-0175	Art. 319 CGP	23/05/2022	25/05/2022	162/165 (Cdo1)